



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

San Martín, 5 de junio de 2026.

Autos y vistos:

Para resolver en el presente incidente de **Germán Alberto Martínez**, formado en el marco de la causa n° **FSM 8266/2015/TO1/35/1** del registro de la secretaría de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín;

Y considerando que:

I. A fojas 202, el Sr. Defensor Público Oficial -Dr. Alejandro Arguilea-, solicitó la confección de los informes previstos por el artículo 13 del Código Penal respecto de su asistido Germán Alberto Martínez.

En este sentido peticionó que las autoridades carcelarias informen si Martínez cumple con los reglamentos carcelarios, cuál ha sido la evolución del tratamiento penitenciario, con indicación de sus guarismos actuales, fase de tratamiento y pronóstico de reinserción social, en los términos del artículo 13 del Código Penal.

II. A raíz de ello, se requirieron los informes pertinentes a la Unidad nro. 36 de Coronda del SPF.

Asimismo, se dejó constancia de que la víctima de autos, L.B., conforme lo manifestado en el incidente de libertad asistida que corre por cuerda, expresó su conformidad con la intervención de este Tribunal en las distintas incidencias suscitadas. Destacó el abordaje brindado a su situación y su confianza en la actuación de la justicia para su adecuada resolución.

Del mismo modo, señaló que no deseaba volver a recordar los hechos oportunamente padecidos, por lo que solicitó no ser nuevamente requerida en relación con estas actuaciones.

Por último, dejó expresamente establecido que será ella quien se comunicará con esta sede en caso de considerarlo necesario.

III. Tras las reiteraciones de fs. 203/204, se recibieron los informes requeridos.

A fs. 149, obra lo actuado por las autoridades de la Unidad nro. 36 del SPF -Coronda, Santa Fé- y el Acta nro. 157/2026 del Consejo Correccional de fecha 28 de abril del año en curso.

En ese sentido, las autoridades del establecimiento penitenciario concluyeron lo que se transcribe a continuación: “[...] *Este Consejo*

Correccional, luego de analizar los antecedentes criminológicos, sociales y personales del interno MARTÍNEZ, Germán Alberto (L.P.U. N° 347.034/C), se expide por UNANIMIDAD de criterios de manera POSITIVA respecto a la posible incorporación al PERÍODO DE LIBERTAD CONDICIONAL.”.

“De los informes producidos por las áreas, surge que, durante el transcurso de su tratamiento dentro del ámbito del Servicio Penitenciario Federal, ha demostrado una respuesta adecuada al régimen imperante, observando los reglamentos carcelarios, ha avanzado en su formación académica y ha trabajado con regularidad.”.

“La PPL propone como referente, a su madre, la Sra. Alicia Ramona Martínez, de vínculo madre, domiciliada en la calle Cuba 10371 entre Luján y Salguero, partido Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, por lo que posee recurso habitacional ante un posible egreso anticipado y una referente familiar sólida dispuesta a continuar acompañándolo y diversos proyectos laborales viables en el medio libre.”.

“Presenta como proyecto laboral desempeñarse en trabajos relacionados a la peluquería junto a su hermano, el Sr. Jonatan Sánchez.”

“Por todo lo expuesto, este Cuerpo Colegiado considera que, a la fecha, el causante presentaría un pronóstico de reinserción social favorable, logrando cumplimentar los requisitos establecidos en el Art. 13 de. Código Penal y el Art. 28 de la Ley 24.660.”.

“Finalmente, se sugiere que el interno continúe en un espacio terapéutico a fin de contar con un adecuado acompañamiento, en beneficio del desarrollo de conductas socialmente funcionales, afianzando las herramientas adquiridas en la progresividad del Régimen Penitenciario.”

IV. Luego se corrió traslado a la defensa.

A fs. 206/207, el Dr. Alejandro Arguilea solicitó la incorporación de Germán Alberto Martínez al régimen de la libertad condicional previsto en el art. 13 del Código Penal.

Señaló que el nombrado reúne la totalidad de los requisitos legales exigidos para acceder al instituto en trato.

Destacó el cumplimiento del requisito temporal, su incorporación a la fase de confianza desde el 1° de diciembre de 2022, sus calificaciones de conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno siete (7), la observancia regular de los reglamentos carcelarios y la existencia de informes penitenciarios favorables emitidos por unanimidad.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

Asimismo, sostuvo que la valoración integral de los informes permite concluir que el interno cuenta con herramientas suficientes para afrontar un egreso anticipado al medio libre, por lo que solicitó se haga lugar al beneficio peticionado.

Finalmente, efectuó reserva de recurrir en casación y del caso federal para el supuesto de una decisión adversa.

V. Conforme surge de la nota de fs. 150, se notificó a la víctima L.B, quien nuevamente se opuso a la incorporación del encartado Martínez al régimen de libertad condicional aquí solicitado.

VI. Posteriormente, se corrió vista al Sr. Fiscal General, a los efectos de que se expida al respecto.

Así, el Dr. Eduardo A. Codesido, expresó en su dictamen de fs. 209/215 que: “[...] *En virtud de lo expuesto, advierto de lo informado por las autoridades penitenciarias, que aún se mantienen vigentes aquellas circunstancias, por las cuales V.E. resolvió anteriormente no hacer lugar a la incorporación del incuso al régimen de libertad condicional.*”.

“En esa línea, he de destacar que si bien las autoridades del Consejo Correccional de la unidad de alojamiento del encartado se expidieron nuevamente de forma favorable respecto a la incorporación del interno al régimen de libertad condicional, me he de apartar de dicha opinión, - con los alcances que expuso el tribunal anteriormente -, ya que considero que los informes remitidos por el Servicio Penitenciario no se encuentran debidamente fundados, y asimismo, los mismos no son determinantes para el juez (cfr. Comentario al artículo 506 "Código Procesal Penal de la Nación. Anotado. Comentado. Concordado "D'Albora, Francisco, Lexis Nexis-Abeledo Perrot, pág. 1134).”.

“En ese sentido, nuevamente, considero que el pronóstico de reinserción social favorable postulado, no aparece suficientemente fundado.”.

“Para ello, tengo especialmente en cuenta los señalamientos efectuados por el área médica en cuanto pusieron de manifiesto que el interno aún debe continuar el abordaje enfocado en su historia vital, en las modalidades de resolución de conflictos y la toma de conciencia de sus actos y las consecuencias de los mismos.”.

“Adunado a ello, no puede soslayarse que el área sugirió la realización de un tratamiento psicológico extramuros en caso de egreso, lo que me lleva a considerar que aún no ha logrado internalizar la totalidad de herramientas necesarias para su adecuado desenvolvimiento en el medio libre.”

“En esa línea, la necesidad de dicho tratamiento extramuros, también ha sido sugerido por el servicio criminológico; siendo que dicha área, a su vez, también señaló que, no había que dejarse de lado los antecedentes del encartado.”

“Adunado a ello, considero pertinente también traer a colación que no se encuentra suficientemente acreditado el avance del interno en el área educativa, toda vez que en su actual unidad de alojamiento no se encuentra acreditado que esté realizando cursos de formación profesional, y a su vez, el área educativa ha señalado que “se encuentra en afianzamiento de los objetivos propuestos”.

“En tal sentido, considero que no puede soslayarse una vez más la importancia de la educación y la formación profesional como herramientas indispensables a los fines de una adecuada reinserción social.”

“Así las cosas, cabe traer a colación una vez más que las circunstancias mencionadas adquieren especial relevancia a la luz del standard fijado por la sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, en el marco del incidente de salidas transitorias de Celeste Moyano FSM 1462/2011/TO1/28/2, respecto a que no deben existir conjeturas e incertidumbre respecto a la evaluación del avance del encausado en su proceso de resocialización, debiendo siempre realizarse un análisis integral del caso.”

“Por lo expuesto, considero que no corresponde hacer lugar a la incorporación de Germán Alberto Martínez al régimen de libertad condicional.”

VII. En virtud de lo dictaminado por la fiscalía general, se corrió traslado a la defensa del causante.

En esa oportunidad, el Dr. Alejandro Arguilea en su presentación de fs. 210/214 solicitó el rechazo del dictamen fiscal y reiteró el pedido de incorporación de Germán Alberto Martínez al régimen de la libertad condicional.

Sostuvo que el nombrado reúne la totalidad de las exigencias previstas en el artículo 13 del Código Penal, destacó el cumplimiento del



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

requisito temporal y la existencia de un pronóstico de reinserción social favorable, respaldado por los dictámenes unánimemente favorables emitidos por todas las áreas del Consejo Correccional.

Asimismo, cuestionó el apartamiento efectuado por el Ministerio Público Fiscal respecto de dichos informes, argumentando que las observaciones formuladas por las áreas de Criminología y Asistencia Médica, así como la recomendación de continuar un tratamiento psicológico extramuros, no constituyen obstáculos para el otorgamiento del beneficio, sino que son circunstancias que pueden ser adecuadamente abordadas mediante las reglas de conducta previstas legalmente.

En ese sentido, sostuvo que la postura fiscal desatiende las conclusiones alcanzadas por los profesionales que intervienen en el tratamiento penitenciario del interno.

Finalmente, destacó la evolución favorable evidenciada por Martínez durante su permanencia en detención, reflejada en la ausencia de sanciones disciplinarias, las calificaciones obtenidas, su incorporación a la fase de confianza y su desempeño educativo.

En consecuencia, sostuvo que no existen elementos objetivos que justifiquen una nueva denegatoria y solicitó que se haga lugar a la libertad condicional peticionada, bajo las condiciones de supervisión que el Tribunal estime corresponder.

VIII. Ahora bien, resulta oportuno recordar que con fecha 10 de agosto de 2018, este tribunal condenó a Germán Alberto Martínez a la pena de doce años de prisión y accesorias legales, por considerarlo coautor material penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo agravado por haberse obtenido el rescate y por la intervención de tres personas, en concurso ideal con el delito de robo agravado por el empleo de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada y por su comisión en lugar poblado y en banda; en concurso real con el delito de portación de arma de guerra, con costas (artículos 5, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 55, 170 primer párrafo, segunda oración e inciso 6°, 166 inciso 2°, segundo párrafo, 167 inciso 2° del Código Penal, y 189 bis, inciso 2° del Código Penal; y 398, 399 y cc. del C.P.P.N.).

Asimismo, tal como se desprende del cómputo de ley practicado en autos, Martínez se encuentra detenido en el marco de las presentes actuaciones

desde el día 9 de marzo de 2.015 (cfr. fojas 565/6 vta.) permaneciendo privado de su libertad hasta el presente, por lo que la pena de doce (12) años de prisión impuesta, vencerá el día 8 de marzo de 2027.

IX. Sentado cuanto precede, estimo que tal como sostuvieron las partes, el requisito temporal estipulado en el artículo 13 del C.P. se encuentra cumplido, como así también el plazo establecido en el artículo 508 el CPPN para renovar la petición del beneficio.

Sin embargo, la incorporación del condenado al instituto de la libertad condicional deviene improcedente, tal como lo dictaminó la Fiscalía General en su presentación, pues a mi entender aún no se encuentran reunidos todos los requisitos legales para su otorgamiento, ello, por los motivos que expondré a continuación.

La libertad condicional es un instituto dirigido a que el penado se reintegre a la sociedad antes del vencimiento de la pena privativa de la libertad, lo cual está sujeto a requisitos de procedencia y condiciones de cumplimiento en caso de que sea otorgada (vgr. artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660).

Si bien este instituto constituye un derecho para las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de la libertad, le corresponde a la autoridad judicial ponderar, en cada caso particular, si se encuentran reunidas las exigencias que la ley requiere para que el penado acceda a la libertad condicionada y que las circunstancias sean propicias para que el instituto opere de conformidad con el designio que la ley reclama.

En este sentido, el artículo 13 del digesto sustantivo regula la necesidad de evaluar la observancia regular de los reglamentos carcelarios por parte del interno y de recolectar previo a resolver un *“informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social”*.

Entonces, a pesar del requisito temporal -que en el caso se encuentra satisfecho-, cabe tener presente que la administración carcelaria le brinda al órgano jurisdiccional los elementos valorativos relevantes para verificar la observancia de la totalidad de las condiciones que la normativa exige, llevar a cabo el control jurisdiccional correspondiente y resolver adoptando el temperamento que resulte más conveniente y adecuado para la situación particular.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

En ese sentido, no debe perderse de vista que los informes de evaluación que la administración carcelaria realiza a través de las distintas áreas, resultan un elemento no vinculante y de carácter ilustrativo para el magistrado llamado a decidir. Sin embargo, ello no equivale a que el carácter exclusivamente jurisdiccional de la decisión pueda prescindir de la valoración seria de las opiniones recolectadas.

Volcándome al análisis de los informes carcelarios arrimados al legajo en esta oportunidad, es preciso señalar que el interno Martínez cuenta con la opinión favorable del consejo correccional.

Y si bien en esta nueva solicitud del beneficio se ve una mejora desde lo resuelto el 23 de septiembre de 2025—cuyo recurso de casación fue declarado inadmisibile por la Sala III de la C.F.C.P. posteriormente-, a poco que se avanza en la lectura de los fundamentos en los que se sustentó dicha conclusión, se advierte una vez más que persisten ciertos aspectos que me permiten concluir que aún no se encuentran dadas las condiciones para un egreso anticipado.

En ese sentido, se encuentra incorporada a las actuaciones digitales el Acta nro. 157/2026 de la Unidad nro. 36 del Servicio Penitenciario Federal de fecha 28 de abril de 2026, mediante la cual los integrantes del Consejo Correccional se expidieron favorablemente y por unanimidad respecto de la incorporación del encartado al período de libertad condicional, concluyendo asimismo que cuenta con un pronóstico de reinserción social favorable.

De los fundamentos que llevaron a sus miembros a arribar a dicha conclusión, se pueden observar los siguientes puntos a considerar.

Aun cuando las distintas áreas del Consejo Correccional se expidieron favorablemente respecto de la incorporación de Martínez al régimen de libertad condicional, entiendo que una valoración integral de los informes técnicos incorporados al incidente impide tener por acreditado en esta instancia un pronóstico de reinserción social suficientemente consolidado en los términos exigidos por el artículo 13 del Código Penal.

En efecto, no desconozco los avances que el nombrado ha evidenciado durante su permanencia en el régimen penitenciario. Así, el propio Servicio Criminológico destacó que el interno ha carecido de sanciones disciplinarias y llamados de atención, circunstancia que demuestra una adecuada adhesión a las normas institucionales.

Asimismo, dicha área señaló que *"ha podido historiar acerca de la dinámica familiar y vincular, como así también los motivos por el cual ha perdido su libertad"*, observándose *"mejorías en el manejo de la frustración y en cómo ha podido posicionarse en la implicancia subjetiva de su accionar delictivo, lo que daría cuenta de cierto atravesamiento positivo del tratamiento intramuros"*. Tales aspectos permiten concluir que Martínez ha realizado progresos valorables y que ha aprovechado positivamente las herramientas brindadas por el tratamiento penitenciario.

Sin perjuicio de ello, las propias áreas técnicas señalaron que aún persisten aspectos que requieren profundización. En tal sentido, el informe criminológico recordó que en su historia criminológica se registran *"características de impulsividad y agresividad controlada debido a la actual situación de encierro, en un contexto controlado que podría funcionar como contenedor"*, además de *"rasgos opositoristas y bajo nivel de tolerancia a la frustración"*, agregando que *"se observa cierta dificultad para mediatizar la acción a través del pensamiento"*. A ello se suma que el propio Servicio Criminológico expresó que *"no puede pasarse por alto los antecedentes con los que el interno acarrea, lo que hace pensar que el sujeto funciona adecuadamente en un contexto controlado y supervisado"*.

En igual sentido, la Sección Asistencia Médica informó que *"es preciso continuar el abordaje enfocado en su historia vital, en las modalidades de resolución de conflictos y la toma de conciencia de sus actos y las consecuencias de los mismos"*. Destacó además que el nombrado presenta *"cierta dificultad para mediatizar la acción a través del pensamiento y escasa tolerancia a la frustración"*.

Asimismo, se consignó que registra antecedentes de policonsumo de sustancias psicoactivas desde la adolescencia, sin haber considerado ello una problemática que requiera tratamiento específico.

Finalmente, se recomendó expresamente que, para el supuesto de acceder al medio libre, continúe el abordaje terapéutico en un Centro de Salud Mental, *"a fin de contar con un adecuado acompañamiento, en beneficio del desarrollo de conductas socialmente funcionales, afianzando las herramientas adquiridas en la progresividad del Régimen Penitenciario"*.

De este modo, si bien las constancias incorporadas permiten advertir una evolución favorable respecto de evaluaciones anteriores, considero que dicho proceso aún se encuentra en desarrollo.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

Los propios informes técnicos revelan que las mejoras observadas han tenido lugar en un ámbito de contención institucional y que resulta necesario continuar profundizando el trabajo vinculado con la resolución de conflictos, el control de impulsos, la tolerancia a la frustración y la toma de conciencia respecto de las consecuencias de sus actos.

Por ello, entiendo que la permanencia en el actual dispositivo tratamental permitirá consolidar y afianzar las herramientas adquiridas, posibilitando una futura evaluación más favorable respecto de su aptitud para afrontar un egreso anticipado al medio libre.

Por otra parte, en materia educativa, si bien corresponde valorar el esfuerzo realizado por el interno durante su trayectoria intramuros, lo cierto es que los principales logros destacados por el Consejo Correccional —la finalización de los estudios primarios y secundarios, la realización de cursos de formación profesional y la reducción de diez meses y veinticinco días obtenida por aplicación del art. 140 de la ley 24.660— constituyen circunstancias ya valoradas en anteriores oportunidades por este Tribunal.

En cambio, de las constancias más recientes no se advierten avances educativos de similar relevancia que permitan afirmar una evolución sustancial respecto de las evaluaciones precedentes, limitándose el informe actual a señalar que el causante "*se encuentra en afianzamiento de los objetivos propuestos por esta División*".

En definitiva, aun valorando favorablemente el comportamiento institucional del nombrado, la ausencia de sanciones disciplinarias y los progresos evidenciados durante su tratamiento, considero que todavía no se encuentran suficientemente consolidados aquellos aspectos directamente vinculados con los factores personales y criminológicos que incidieron en su conflictividad previa.

En consecuencia, estimo que, por el momento, no se encuentra acreditado con el grado de suficiencia exigido por el art. 13 del Código Penal un pronóstico de reinserción social favorable que permita justificar su incorporación al régimen de libertad condicional.

A las consideraciones precedentemente expuestas, corresponde ponderar también que los sucesos objeto de condena revistieron una significativa gravedad, pues implicaron la privación ilegal de la libertad de L.B., quien fue

mantenida cautiva con la finalidad de obtener un beneficio económico a cambio de su liberación.

Tal situación se vio agravada por el hecho de que, durante el período de cautiverio, la víctima fue objeto de un abuso sexual por parte de uno de los intervinientes en el hecho, extremo que incrementó notablemente la afectación física y psicológica derivada del suceso.

En ese contexto, la particular gravedad de los hechos por los cuales resultó condenado exige verificar con especial rigor la efectiva internalización de las herramientas trabajadas durante la ejecución de la pena.

Si bien Martínez ha evidenciado avances favorables en distintos aspectos de su tratamiento, considero que las observaciones efectuadas por las áreas técnicas demuestran que dicho proceso aún requiere una mayor consolidación antes de poder sostener, con el grado de certeza necesario, un pronóstico de reinserción social suficientemente favorable.

En definitiva, teniendo en cuenta lo reseñado por las áreas que conforman el Consejo Correccional de la Unidad nro. 36 del SPF, como así también la opinión de la víctima de autos, sumado a lo dictaminado por el Sr. Fiscal General ante este Tribunal opino que corresponde, por el momento, denegar el beneficio solicitado ya que no se encuentran satisfechos todos los requisitos establecidos en el artículo 13 del Código Penal.

X. Sin perjuicio de lo aquí resuelto, se habrá de requerir a las autoridades del SPF que continúen brindándole las herramientas para que Martínez afiance su pronóstico de reinserción social.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de jueza de ejecución es que **RESUELVO;**

I. NO HACER LUGAR, por el momento, al pedido de **LIBERTAD CONDICIONAL** de **GERMÁN ALBERTO MARTÍNEZ,** solicitado por su defensa (art. 13 del C.P. y 28 de la ley 24.660), con costas (arts. 530 y 531 CPPN).

II. REQUERIR a las autoridades de la unidad del causante que continúen brindándole las herramientas para que Martínez afiance su pronóstico de reinserción social.

Notifíquese, oficiese, regístrese y publíquese (Acordada 10/25 CSJN).

Ante mí:



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

En la misma fecha se ofició. **CONSTE.**

En la misma fecha se libraron notificaciones electrónicas. **CONSTE.**